

EXENCIÓN POR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

8.1 El año pasado, el Comité Científico pidió el asesoramiento de la Comisión en cuanto al nivel mínimo de captura prevista que requería ser notificado de acuerdo con la Medida de Conservación 64/XIX (SC-CAMLR-XX, párrafo 8.2). Algunos miembros consideraron que, en general, cuando se trataba de prospecciones que sólo requerían instrumentos de muestreo poco voluminosos (por ejemplo, redes de arrastre pelágico rectangulares), no se necesitaba presentar informes en virtud de esta medida. A su vez, la Comisión volvió a remitir el asunto del nivel de captura mínimo al Comité Científico (CCAMLR-XX, párrafo 4.31).

8.2 La intención de la Medida de Conservación 64/XIX es:

- permitir que las capturas realizadas con fines de investigación se consideren parte de cualquier límite de captura en vigencia para cada especie capturada; y
- brindar la oportunidad para que otros miembros examinen y comenten sobre los planes de investigación de grueso calibre (por ejemplo, capturas mayores de 50 toneladas de peces, o de 10 toneladas de *Dissostichus* spp.).

8.3 Los miembros que realizan actividades de investigación en virtud de la Medida de Conservación 64/XIX deben:

- declarar la captura de todas las especies en los formularios STATLANT; y
- declarar la captura de todas las especies utilizando el sistema correspondiente de notificación de captura y esfuerzo (Medida de Conservación 40/X, 51/XIX o 61/XII) cuando la captura excede de 5 toneladas en un período de notificación establecido.

8.4 Además, los miembros deben informar de sus intenciones de llevar a cabo una prospección. La medida de conservación define dos niveles de notificación:

- i) cuando la captura prevista es inferior a las 50 toneladas de peces, incluido un máximo de 10 toneladas de *Dissostichus* spp., los miembros deben:
 - informar de la prospección a la Secretaría (la cual notificará a todos los miembros inmediatamente) utilizando el formato proporcionado en el anexo 64/A; e
 - incluir dicha notificación en el informe de las actividades de los miembros.
- ii) cuando la captura prevista sobrepasa las 50 toneladas de peces (incluido un máximo de 10 toneladas de *Dissostichus* spp.), los miembros deben:
 - notificar a la Comisión y enviar un plan de investigación a la Secretaría para que sea distribuido a los miembros, por lo menos seis meses antes de la fecha de inicio programada para la investigación. Sobre la base del plan de investigación presentado y cualquier asesoramiento proporcionado por el grupo de trabajo pertinente, el Comité Científico asesorará a la Comisión, y concluirá el proceso de revisión. Hasta que no se complete el proceso de revisión, la pesca programada con fines de investigación no podrá realizarse;

- presentar informes del plan de investigación de acuerdo con las directrices y formatos estándar adoptados por el Comité Científico y presentados en el anexo 64/A;
- presentar a la Secretaría un resumen de los resultados de cualquier investigación sujeta a estas disposiciones dentro de 180 días de concluida la pesca con fines de investigación. El informe completo deberá presentarse dentro de un plazo de 12 meses; y
- presentar a la Secretaría los datos de captura y esfuerzo que resulten de la pesca de investigación, de acuerdo con el formulario de notificación de datos de lance por lance para los barcos de investigación.

8.5 El Comité Científico convino en que todas las prospecciones que proyectaban la pesca de peces, debían presentar informes de conformidad con la Medida de Conservación 64/XIX. Asimismo, recordó que la versión original de esta medida (64/XII) era más general, y requería que los miembros informaran cuando las prospecciones proyectaban extraer:

- menos de 50 toneladas para cualquier fin; o
- más de 50 toneladas de peces.

8.6 En 2000 la Comisión adoptó una revisión de esta medida (64/XIX) la cual:

- limita las notificaciones a aquellas prospecciones donde se espera extraer peces; e
- incorpora requisitos específicos de notificación con respecto a *Dissostichus* spp.

8.7 El Comité Científico pidió a la Comisión que aclarara si:

- la intención de dicha revisión era limitar la Medida de Conservación 64/XIX a los peces; o si
- la revisión en 2000 había inadvertidamente resultado en la exclusión de especies como el kril, el calamar y la centolla.

8.8 El Comité Científico también preguntó a la Comisión si convendría modificar el texto de la medida a fin de incluir una lista flexible de límites de capturas para los distintos grupos taxonómicos en la pesca de investigación realizada conforme a esta medida.

8.9 El Comité Científico convino en postergar las deliberaciones de esta medida hasta recibir una aclaración.